República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-32890220-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Abril de 2021

Referencia: Sentencia (UNIÓN GEOFISICA ARGENTINA S.A.)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el Expediente Electrónico **EX-2020-10017676- -APN-SGAI#TFN** caratulado: **“UNIÓN GEOFISICA ARGENTINA SA s/ apelación”.**

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante RE-2020-10013293- -APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 1973/2019 del 27/12/2019 que aplicó una multa equivalente a un cuarto del 100% del IVA por los períodos fiscales 04 a 06/2019 -cfme. art. 45 inc. a) y art. 49 ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la actora peticionó que se deje sin efecto la resolución, con costas.

II.- Que mediante IF-2020-62859473-APN-DTD#JGM, el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que el mismo se rechace, con costas.

III.- Que a requerimiento de este Tribunal, mediante documento embebido en IF-2021-15904305-APN-DTD#JGM el fisco informó que la deuda por el IVA del período 04 a 06/2019 fue incluida en el plan de facilidades de pagos Nro. 0208184, con fecha de consolidación 19/11/2020, el cual se encuentra vigente. Luego afirmó que la recurrente se encuentra inscripta como MIPYME (ley 25.300); para finalizar informando que la actora no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541.

En esta misma línea, mediante documento embebido en IF-2021-21702623-APN-DTD#JGM la recurrente informó no encontrarse incursa en las causales de exclusión de los incs. c) y d) del art. 16 de la ley 27.541.

Finalmente, mediante PV-2021-26940879-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala “C”.-

IV.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- "*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo"* (art. 11, inc. "a"). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

Por su parte, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la presente resolución general, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.*"

Atento lo expuesto, y las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, que de la consulta a la página web https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/ se desprende que el certificado MYPYME que posee la actora posee vigencia hasta el 30/09/2021, téngase por condonada la multa discutida en autos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 al 47 de la citada reglamentación.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.12 14:37:16 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.13 10:25:19 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.15 17:24:04 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.15 17:24:05 -03:00